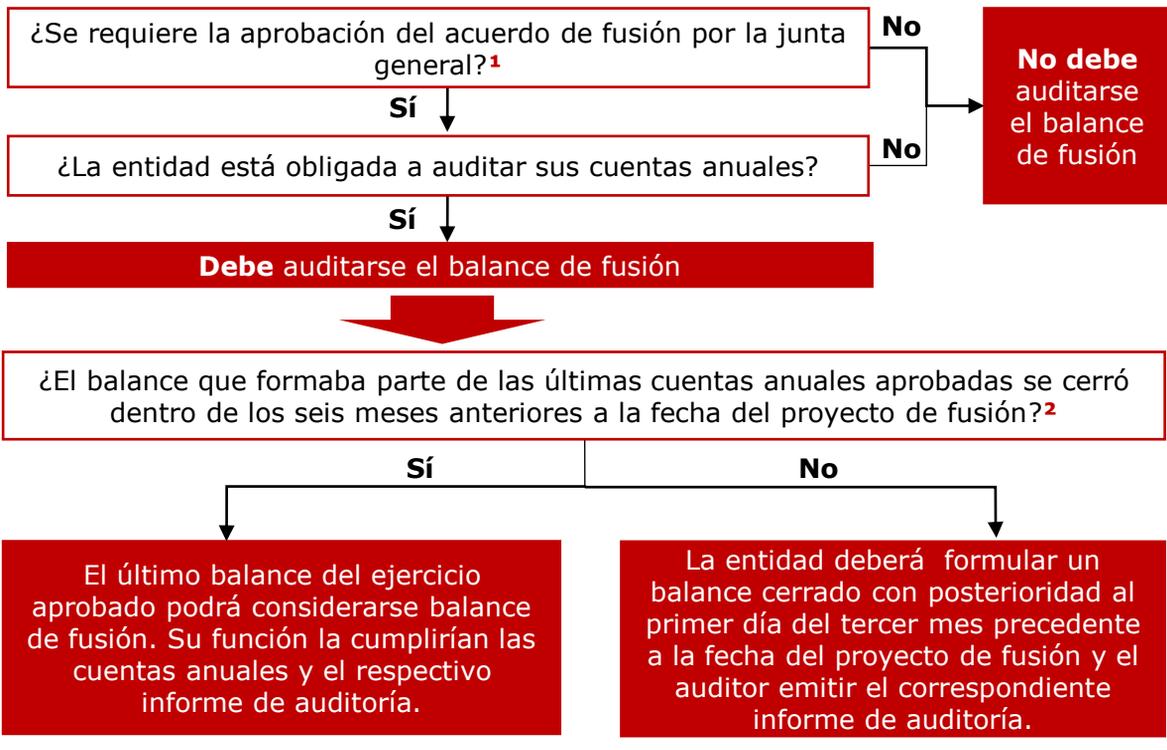


? 336

¿Cuándo debe auditarse el balance de fusión?



Si bien el balance de fusión (y notas explicativas) debe formularse sobre la base del mismo marco de información financiera que las cuentas anuales, la norma permite modificar las valoraciones contenidas, pero si se modifican, el auditor deberá evaluar su posible impacto en la opinión de auditoría.

¹Los artículos 53 y 55 del RDL 5/2023, de 28 de junio, delimitan las situaciones en las que no se requiere la aprobación por la junta general de las sociedades absorbidas o de la absorbente.

²Si en la fusión participan sociedades anónimas cotizadas en un mercado regulado domiciliado en la UE, el balance de fusión podrá ser sustituido por el informe financiero semestral de cada una de ellas exigido por la legislación sobre mercado de valores, siempre que dicho informe hubiere sido cerrado y hecho público dentro de los seis meses anteriores a la fecha del proyecto de fusión. Dicho informe no requiere estar auditado.

Base normativa: Art. 43 y 44 Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, [...] de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles[...]. En relación al contenido del informe financiero semestral, art. 100 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, del mercado de valores [...].

Pregunta publicada por cortesía del Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya.

Si quiere consultar más preguntas, haga clic [aquí](#)

12 de febrero de 2024

